



**BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE DESARROLLA EL APARTADO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2019 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE FIJA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA ASIGNACIÓN DE DISTINTIVOS DE LLAMADA DE RADIOAFICIONADO CON SUFIJO DE UNA LETRA, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACIÓN FUTURA DE DISTINTIVOS.**

La regulación de la estructura del distintivo de llamada de radioaficionado y los criterios para su asignación se encuentran recogidos en el capítulo I del Título IV de Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del citado Reglamento, y ante la previsible situación de que la demanda de distintivos de llamada con sufijo de una letra superase la disponibilidad existente, la Resolución de 12 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se establece el procedimiento administrativo y se fija el plazo para la presentación de solicitudes para la asignación de distintivos de llamada de radioaficionado con sufijo de una letra estableció un procedimiento administrativo específico para su asignación. Dicho procedimiento se articuló mediante la adjudicación por orden de mayor a menor antigüedad de la autorización de radioaficionado entre los solicitantes que cumplieran los requisitos previstos en el apartado 3 del mencionado artículo 27.

Este procedimiento concluyó con la Resolución de 9 de enero de 2020, del Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, por la que se aprobaron las relaciones definitivas de radioaficionados a quienes se asignó un distintivo de llamada con sufijo de una letra, así como la de los solicitantes excluidos.

En relación con las asignaciones futuras de distintivos, el apartado séptimo de la Resolución de 12 de julio de 2019, antes citada, encomienda a la Administración evaluar periódicamente la evolución de las disponibilidades de distintivos de llamada con sufijo de una letra, así como la previsible demanda de estos, estableciendo los procedimientos de asignación que en cada situación resulten más adecuados, no efectuándose hasta entonces nuevas asignaciones de dichos distintivos.



A la vista de los resultados obtenidos en el procedimiento anterior y de la evaluación periódica de la demanda, se constata que no se prevé una demanda superior a la disponibilidad de distintivos con sufijo de una letra existente.

La presente resolución desarrolla las previsiones normativas antes mencionadas estableciendo el procedimiento administrativo específico para la asignación de distintivos de llamada con sufijo de una letra.

Vistas la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y demás disposiciones de aplicación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, en el apartado séptimo de la Resolución de 12 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se establece el procedimiento administrativo y se fija el plazo para la presentación de solicitudes para la asignación de distintivos de llamada de radioaficionado con sufijo de una letra y en el artículo 6 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, **RESUELVO:**

**Primero. Objeto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, y con lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 12 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se establece el procedimiento administrativo y se fija el plazo para la presentación de solicitudes para la asignación de distintivos de llamada de radioaficionado con sufijo de una letra, la presente Resolución establece el procedimiento administrativo ordinario para la asignación de distintivos de llamada de radioaficionado con sufijo de una letra.

No obstante, esta Secretaría de Estado, como resultado de la evaluación de la demanda de este tipo de distintivos, podrá establecer en cualquier momento un procedimiento especial para la asignación de los mismos.

**Segundo. Requisitos.**

Los distintivos de llamada con sufijo de una letra se asignarán, por orden de presentación de solicitudes, a personas físicas titulares de una autorización de radioaficionado en vigor expedida por la Administración española, con una antigüedad mínima de cinco años y que acrediten al menos quince años de práctica en la radioafición internacional, con independencia de posibles cambios de distintivo en ese período, siempre que no hayan sido objeto de expediente sancionador en los últimos cinco años. Todos los plazos se computarán respecto de la fecha de presentación de la solicitud.



La práctica internacional se acreditará mediante la presentación de dos tarjetas de confirmación de comunicación internacional (QSL) por cada año, durante quince de los últimos veinte años, incluido el año de presentación de la solicitud.

Serán válidas a este efecto las tarjetas QSL físicas, acompañadas de una declaración responsable del radioaficionado, firmada electrónicamente, sobre su autenticidad e integridad, excepto cuando las comunicaciones realizadas hayan sido previamente certificadas por un organismo responsable de los correspondientes sistemas de comunicaciones, en cuyo caso no precisarán de declaración responsable. Serán válidas, asimismo, las tarjetas QSL electrónicas obtenidas mediante sistemas electrónicos con garantía de autenticidad comprobados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o, alternativamente, la certificación de las comunicaciones realizadas por los organismos responsables de dichos sistemas, tal como se establece en las *Instrucciones para la acreditación de la práctica internacional de la radioafición* publicadas en la web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

#### **Tercero. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de asignación de distintivos de llamada con sufijo de una letra, junto con la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, y en el resuelve segundo, podrán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a partir del tercer día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Resolución.

#### **Cuarto. Reglas generales para la asignación.**

Los distintivos de llamada con sufijo de una letra se asignarán, en base a las siguientes reglas.

El distintivo de llamada estará constituido, secuencialmente, por un grupo alfanumérico del modo siguiente:

**Prefijo:** La asignación de nuevos distintivos se efectuará por orden alfabético a partir del primero no asignado, comenzando por la serie EA hasta agotar las posibilidades, continuándose con la serie EB y posteriormente con la serie EC.

**Distrito:** Los distintivos se asignarán por distritos, según la división territorial aplicable al ejercicio de la radioafición. Cada solicitante quedará asociado al distrito donde acredite su residencia, como establece el artículo 27 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio.

**Sufijo:** Los sufijos de una letra constituirán series independientes, que se irán componiendo y asignando según riguroso orden alfabético a partir del último asignado.



El distintivo de llamada con sufijo de una letra que se asigne sustituirá al que, en la fecha de presentación de la solicitud, figure como asignado a su titular.

**Quinto. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Antonio Hernando Vera